No. DE CONSECUTIVO: 2024-00468 **FECHA DE ELABORACIÓN:**

SECCIÓN A. CONDICIONES TÉCNICAS

1. GESTIÓN DOCUMENTAL.

DEPENDENCIA RESPONSABLE:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
SERIE DOCUMENTAL:	CONTRATOS ESTATALES
TIPO DOCUMENTO:	Estudios Previos
CÓDIGO:	102.12

2. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

2.1 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.2 OBJETO A CONTRATAR: PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL OFICIAL (BRUCELOSIS Y FIEBRE AFTOSA), EN EL MARCO DE LA REALIZACION DEL CICLO I Y II DE VACUNACION DE LA VIGENCIA 2024, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 395 DE 1997, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL

2.3 MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

2.3.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO

CONTRATACIÓN DIRECTA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un proceso de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes y el contrato que llegar a suscribirse como resultado del mismo estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

2.3.2. JUSTIFICACIÓN

El COMITÉ DE GANADEROS AGUAZUL CASANARE entidad sin ánimo de lucro de utilidad común, que presta un servicio público esencial, Con registro simplifica No CM0013622022 , el cual se encuentra ubicado en el coliseo de ferias- kilómetro 1 vía Aguazul-Maní , adscrito al Instituto Colombiano Agropecuario ICA como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) según resolución No. 00004493 del 22/05/2024 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional" en el ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el primer ciclo de vacunación 2024, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que de acuerdo con lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2023, hayan obtenido una calificación satisfactoria; dichas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente Resolución. Los ejecutores de la

vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio. Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2024, las OEGA y puntos de distribución de biológicos; por lo anterior es la única organización idónea y con la experiencia para poder prestar este servicio a la comunidad Aguazuleña.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: AGUAZUL - CASANARE

2.4.1 LOCALIZACIÓN ESPECIFICA: Área rural y urbana del Municipio de Aguazul

2.5 PLAZO ESTIMADO EJECUCIÓN: Seis (6) MESES Y Quince (15) DIAS

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL: $59.847.274,02

2.7 FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO PAGARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO MEDIANTE TRES (3) ACTAS, LA PRIMER ACTA PARCIAL AL TERMINAR EL PRIMER CICLO DE VACUNACION LA CUAL CORRESPONDE AL 50%, LA SEGUNDA ACTA PARCIAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CICLO DE VACUNACION POR EL 100%, Y LA ÚLTIMA ACTA, SERÁ EL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO UNA VEZ CUMPLIDAS LAS ACTIVIDADES DEL CICLO II DE VACUNACIÓN, ESTO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 2.1.1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 525 DE 2016 DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. CADA ACTA SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS, ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES) CORRESPONDIENTE Y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO).

2.8 SUPERVISIÓN:

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de supervisión, la cual, será ejercida por la secretario de despacho de la secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental en el marco de la ley y conforme lo señalado en el manual de interventoría y supervisión, adoptado mediante resolución municipal 455 de fecha 18 de diciembre de 2023 por medio de la cual se adoptan los manuales de contratación y de supervisión e interventoría de la administración municipal" modificada parcialmente por la resolución no. 005 de fecha 4 de enero de 2024.

3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

PROGRAMA PRESUPUESTAL	SUBPROGRAMA	CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC-DANE	POLITICA PÚBLICA	DETALLE SECTORIAL
SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	1100 SUBPROGRAMA: INTERSECTORIA AGRICULTURA Y	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES	91119 OTROS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	0 NO APLICA	0 NO APLICA

	DESARROLLO RURAL	Y PERSONALES	N C P		

CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	CÓDIGO PESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR
1.2.4.3.04	SGP-PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6	2.2.17.1707.1100.2020850100030	MEJORAMIENTO DEL STATUS SANITARIO E INOCUIDAD EN LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL	$59.847.274,02

REQUIERE AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS?

Aplica: SI ___ NO _X_

VIGENCIA	FUENTE	VALOR	SOPORTE AUTORIZACIÓN
-	-	-	-

NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y FECHA
(APLICA UNICAMENTE PARA PROCESOS DE MINIMA CUANTIA)

NUMERO CDP	FECHA CDP

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 CLASIFICACIÓN ESTRATÉGICA (INFORMACIÓN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL)

4.1.1 NOMBRE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: *"AGUAZUL, ATRACTIVO PARA TODOS 2020-2023"*

LÍNEA ESTRATÉGICA	CÓDIGO Y SECTOR	PROGRAMA PDM	META DE RESULTADO	SUBPROGRAMA PDM	META DE PRODUCTO PDM
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

4.2. INFORMACIÓN PROYECTO

NOMBRE PROYECTO	BPIN	BIPPIM	COMPONENTE	ACTIVIDAD	VALOR	PRODUCTO MGA
Mejoramiento del status sanitario e inocuidad en los	2020850100030	20208501000220	Implementar un programa anual de fortalecimiento	Apoyo al programa de vacunación	59.796.192,45	Servicios de vacunación para especies animales de

proyectos productivos agropecuarios del municipio de Aguazul			del estatus sanitario o inocuidad en los sistemas de produccion agropecuarios.	de Fiebre Aftosa y Brucelosis		interés agropecuario

4.2.1 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN

DIRECTOS(S):	7	INDIRECTO(S):	

4.2.2 META DEL OBJETO A CONTRATAR

Descripción del Indicador de Producto plan indicativo	Línea Base	Meta de Indicador esperado del Producto	Meta de Producto del Objeto a Contratar
N/A	N/A	N/A	N/A

5. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

(Responsable: Secretario de Despacho o Jefe de Oficina que adelanta el proceso y Profesional de la respectiva dependencia).

5.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER y FORMA TECNICA DE SATISFACERLA:

La fiebre aftosa es una enfermedad de notificación obligatoria a las autoridades sanitarias y está catalogada como La fiebre aftosa ingresó a Colombia en 1950 cuando animales infectados ingresaron al departamento de Arauca procedentes de Venezuela. A partir de este año, los serotipos A, O y C del virus -los mismos observados en Sudamérica- han estado presentes. El serotipo A se diagnosticó por primera vez en 1.951 en el Valle del Cauca y fue endémico durante décadas y el serotipo C se presentó en dos ocasiones en Leticia, departamento del Amazonas, (a finales de los años sesenta y principios de los setenta), con el ingreso de animales procedentes del Brasil.

Los serotipos A y O se difundieron por todo el país como consecuencia de la movilización de animales haciéndose endémicos y su dinámica ha sido directamente influenciada por los diferentes sistemas de producción bovina predominantes en algunas regiones. El serotipo C del virus fue erradicado mediante sacrificio sanitario y vacunación. Desde entonces, no ha vuelto a registrarse en ningún lugar del país.

El agente etiológico de la Fiebre Aftosa es un virus perteneciente a la familia Picornaviridae. Existen 7 serotipos diferentes del virus estando presentes en América del Sur solo los serotipos A, O y C.

La fiebre aftosa es una enfermedad vírica grave del rebaño, sumamente contagiosa y de repercusiones económicas considerables. Afecta a los bovinos y porcinos, así como a los ovinos, caprinos y otros rumiantes biungulados.

En una población susceptible, la morbilidad es de casi un 100%, siendo los animales de cría intensiva más susceptibles que las razas tradicionales. La enfermedad es rara vez fatal en los animales adultos, pero la mortalidad entre los animales jóvenes suele ser alta debido a la miocarditis o a la falta de amamantamiento si la madre está afectada por la enfermedad.

La fiebre aftosa se caracteriza por fiebre y úlceras en forma de ampollas en la lengua y labios, en la boca, en las ubres y entre las pezuñas. Ocasióna graves pérdidas de producción y aunque la mayoría de animales afectados se recupera, la enfermedad a menudo los deja debilitados.

La fiebre aftosa es una enfermedad de notificación obligatoria a las autoridades sanitarias y está catalogada como una enfermedad que restringe la posibilidad del comercio internacional de animales, genética, carne y leche.

El país ha mantenido el estatus de país libre de Fiebre Aftosa con vacunación obtenido en 2009. A través de la vacunación masiva a todos los bovinos y bufalinos, se ha logrado mantener la inmunidad de la población para reducir el riesgo de reinfección, la eliminación de los casos clínicos y de la circulación de virus.

Objetivos específicos:

• Proteger el estatus sanitario del país libre de Fiebre Aftosa, a través de coberturas vacunales superiores al 95 %, con el fin de generar la inmunidad poblacional necesaria.

• Identificar y eliminar las fuentes de infección y administrar los factores de riesgo identificados que favorezcan reinfección y difusión de la enfermedad.

• Apoyar la operatividad de la Zona de Alta Vigilancia (ZAV), para reducir el riesgo de reinfección a través de las fronteras.

• Reportar ante el ICA, los predios no vacunados para que se ejerzan las acciones sancionatorias correspondientes.

El 3 de octubre de 2018 la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) le quitó a Colombia el estatus sanitario como país libre de aftosa. De inmediato, el sector ganadero fue el más perjudicado porque aproximadamente más de 10 países compradores de carne y ganado vivo cerraron sus puertas a los cortes y productos nacionales.

Desde ese entonces, el Gobierno viene haciéndole frente a la enfermedad que ataca a los bovinos y bufalinos. Pero mientras eso pasa, países que tradicionalmente son compradores de carne en regiones como América del Norte o en Europa terminaron sus contratos y solo en 2019 las exportaciones cayeron 54%.

Ahora la dinámica es diferente, aunque pudo haber sido peor, pues el Minagricultura logró que desde la segunda mitad de 2019 algunos países recibieron carne colombiana, especialmente los de Oriente Medio.

Con los esfuerzos realizados en los ciclos de vacunación con el fin de inmunizar al 100% del hato ganadero, a partir del 5 de febrero de 2020, se restituye el estatus de Colombia de "zona libre de fiebre aftosa con vacunación" tal y como fuera reconocido por la Asamblea Mundial de Delegados por medio de la Resolución No. 22 de mayo de 2017.

El Municipio de Aguazul, ha venido realizando la vacunación desde 1997 contra Fiebre Aftosa, teniendo una

cobertura del más del 95% de la totalidad de los animales. Desde el año 1997 no se ha presentado ningún caso de Fiebre Aftosa en el Municipio.

Histórico de los contratos planeados, ejecutado y liquidados por la administración municipal para el control y erradicación de enfermedades de control oficial: Anexo No 2

Teniendo en cuenta que durante los últimos 9 años se ha logrado una cobertura significativa en la inmunización de fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el Municipio de Aguazul, actividades que se han realizado gracias al trabajo mancomunado entre Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Federación Colombiana de Ganaderos FEDEGAN y la Administración Municipal, lleva a la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental, adelantando actividades que lleven al cumplimiento de la erradicación de la fiebre aftosa y brucelosis en el marco de ejecución de los ciclos de vacunación establecidos por el instituto colombiano agropecuario ICA.

La brucelosis en el bovino es una enfermedad contagiosa, de distribución mundial, con importantes consecuencias económicas; conocida también como aborto infeccioso. Es causada por bacterias de la familia Brucella, las cuales tienden a infectar varias especies, entre ellas al bovino, búfalos, porcinos, ovinos, caprinos, equinos, camélidos y perros; la especie de Brucella asociada al bovino es la Brucella abortus. La brucelosis es una zoonosis, es decir, una enfermedad que se transmite en forma natural de los animales vertebrados al hombre, por lo que es considerada un riesgo para los ganaderos, personal de campo, laboratoristas y consumidores de leche cruda, proveniente de animales enfermos. En países de Suramérica, Brucella abortus presenta una mayor prevalencia en animales de ganado lechero, con valores que oscilan entre 0,1% y 20,3%. Para Colombia, se estima que las pérdidas económicas asociadas a la brucelosis bovina, varían de tres a diez millones de pesos por animal infectado al año, según el sistema de producción. De acuerdo con los cálculos efectuados por FEDEGÁN-FNG, el costo por cada día abierto en el país se estima en $21.000, a lo cual se incrementan sobrecostos asociados a la confirmación diagnóstica de los animales con síndrome reproductivo, eliminación de reactores sin compensación gubernamental, incapacidad laboral y tratamiento médico del personal afectado, entre otros. El objetivo principal del Programa de Prevención, Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en Colombia, es reducir la prevalencia de la enfermedad a niveles que permitan la erradicación del territorio nacional. Las acciones que respaldan este Programa, están fundamentadas en la Resolución ICA 1332 de 2013, por medio de la cual se actualizan las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de la brucelosis en las especies bovina y bufalina en Colombia.

La brucelosis bovina (BB) es una enfermedad infectocontagiosa, producida por la bacteria Brucella abortus, que afecta principalmente a las hembras bovinas en edad reproductiva, provocando abortos. Los machos enteros también pueden infectarse y en ellos la enfermedad se manifiesta con pérdida de la fertilidad debido a orquitis y epididimitis. Esta patología, además, es una zoonosis (se trasmite al ser humano) y causa una enfermedad invalidante si no es tratada.

Con la presencia de la enfermedad las explotaciones ganaderas se ven afectadas económicamente, dada su influencia en la producción, que se expresa en una disminución de los kilos de carne a la venta, el número de terneras para reemplazo, los litros de leche producida y en un aumento de animales a eliminar por problemas de fertilidad.

En términos de pérdidas indirectas, la industria pecuaria es, básicamente, productora de alimentos para el ser humano, por lo que la comercialización nacional o internacional de estos productos exige que los alimentos sean inocuos. Luego, a mayor cantidad de predios infectados de brucelosis en el país, se dificultan seriamente las expectativas de exportación de leche y sus derivados, lo cual resta competitividad al rubro.

La BB es endémica en la mayoría de los países del planeta, exceptuando aquellos que han efectuado programas de erradicación como Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Inglaterra y los países del norte de Europa. En Sudamérica, Uruguay es el que tiene la menor prevalencia, con casos esporádicos; Argentina comenzó un programa de control, al igual que algunos estados de Brasil.

Durante el ciclo de vacunación de fiebre aftosa, también se realiza la Vacunación e identificación (saca bocados) de terneras entre los tres y ocho meses de edad, con Cepa 19 sin costo para el ganadero.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa. Para cumplir este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes. Así mismo asignó al ICA entre otras funciones las siguientes: declarar las emergencias sanitarias y establecer las medidas de control sanitario necesarias y suficientes para atender dichas emergencias, establecer las fechas de los ciclos de vacunación, controlar la calidad del biológico utilizado para la erradicación de la fiebre aftosa, evaluar el funcionamiento técnico de las organizaciones de ganaderos en relación con el Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

El artículo 2º de la Ley 395 de 1997 establece que la Comisión Nacional para la erradicación de la fiebre aftosa recomendará a las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal que tengan entre sus funciones la protección sanitaria, investigación y transferencia de tecnología pecuaria, la producción de biológicos, educación y capacitación del sector agropecuario, incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

Que en el Artículo 7 de la Ley 395 de 1997, dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, para la ejecución de la campaña contra la fiebre aftosa, además de cumplir con sus objetivos estatutarios, deberán dedicarse a combatir esa enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia, y en el Parágrafo del mencionado artículo estableció: "El registro de Vacunación ante el ICA estará sujeto a la aplicación del biológico o a la supervisión de su aplicación por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por este instituto donde ellas existan". Negrilla fuera de texto.

En el Parágrafo del Articulo 11 de la Ley 395 de 1997 señala la obligación de las autoridades nacionales y de las entidades territoriales colaborar con el ICA en el cumplimiento de las medidas que adopte sobre planes y programas de vacunación animal, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo. El incumplimiento de estas normas por parte de los funcionarios públicos, constituirá causal de mala conducta.

De acuerdo a la Ley 395 de 1995, la vacunación se realiza dos ciclos anuales, autorizados por Resolución de la Gerencia General del ICA, que se llevan a cabo en los meses de mayo - junio y noviembre - diciembre

respectivamente, cada uno con duración de 45 días.

En cada ciclo el ICA:

• Autoriza a cada una de las Organizaciones Ganaderas Ejecutoras antes de comenzar el ciclo.

• Evalúa en conjunto con FEDEGAN-FNG y los laboratorios productores de vacuna, la disponibilidad de biológico antes de comenzar el ciclo a fin de asegurar que se dispone de las dosis requeridas para cubrir las necesidades de todo el país.

• Coordina, además, con FEDEGAN-FNG, reuniones semanales de seguimiento a nivel local y regional con sus respectivas actas, en las cuales las Organizaciones Ganaderas Ejecutoras entregan al ICA informes parciales del avance del ciclo y copias de los RUV expedidos.

• Da recomendaciones para ajustes o mejoras en el desarrollo del ciclo de vacunación en la zona para lograr las metas del programa.

• Supervisa y registra la remisión de biológico desde los laboratorios productores a los distribuidores a nivel regional y local, para lo cual se elaboran actas.

• Supervisa la conservación, aplicación y registro de la vacuna.

Que la Resolución No. 00004493 del 22/05/2024 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional"

Al respecto, es importante manifestar que realizar el proceso de vacunación es asegurar la consolidación del estatus sanitario que requiere el Municipio para el ingreso a los mercados internacionales y para la protección de los consumidores, razón por la cual es conveniente y oportuno adelantar el presente proceso de selección.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, se considera necesario que la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental adelante el proceso de selección para dar cumplimiento al objeto contractual "PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL OFICIAL (BRUCELOSIS Y FIEBRE AFTOSA), EN EL MARCO DE LA REALIZACION DEL CICLO I Y II DE VACUNACION DE LA VIGENCIA 2024, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 395 DE 1997, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL".

5.2. POBLACIÓN OBJETIVO

5.2.1 CUANTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO: (clasificada por género, generacional, localización geográfica, condición de vulnerabilidad, grupo étnico)- (Responsable: Secretario de Despacho o Jefe de Oficina que adelanta el proceso y Profesional de la respectiva dependencia).

Teniendo en cuenta que las acciones que se adelantan a través del proyecto de inversión benefician a toda la ciudadanía en general de manera que se considera que los beneficiados son la Población del área urbana y rural así: 34642-Anexo 3

5.2.2 CLASIFICACIÓN DE POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL.

SI ___ NO _X_

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC, BIEN O SERVICIO A REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO, DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A EJECUTAR Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS, ENTREGABLES QUE EVIDENCIAN EL PRODUCTO, OBLIGACIONES, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS, OTROS DOCUMENTOS TECNICOS REQUERIDOS, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y LA FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN

(Responsable: Secretario de Despacho o Jefe de Oficina que adelanta el proceso y Profesional de la respectiva dependencia).

6.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

En atención al Decreto 1082 de 2015, los bienes o servicios requeridos se encuentran inscritos según la clasificación de UNSPSC (Código estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas), así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	70000000 - SERVICIOS DE CONTRATACION AGRICOLA, PESQUERA, FORESTAL Y DE FAUNA	70120000 - SERVICIOS DE ANIMALES VIVOS	70122000 - SALUD ANIMAL	70122002 - CONTROL DE ENFERMEDADES ANIMALES

6.2 BIEN O SERVICIO A REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO

En este numeral debe identificarse los bienes y/o servicios para el registro contable

GRUPO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	70120000 - SERVICIOS DE ANIMALES VIVOS	70122000 - SALUD ANIMAL	70122002 - CONTROL DE ENFERMEDADES ANIMALES

6.3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

Programación de las actividades de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brúcelosis Bovina de las Cinco (5) zonas del Municipio de Aguazul, para el primer ciclo del 2024 contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina. Durante los dos ciclos el ejecutor Aplicará 120.000 dosis de vacunas contra la Fiebre Aftosa, el primer ciclo se adelantará entre los meses de: junio a julio para la vigencia 2024; el segundo ciclo se adelantará entre los meses noviembre y diciembre para la vigencia 2024, el biológico debe estar registrado y aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en animales de las especies Bovinas y Bufalinas de todas las edades, de acuerdo a los protocolos previamente establecidos por el ICA y la Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN), así en cada ciclo:

Anexo No 4

Durante los dos ciclos el ejecutor aplicará 5800 dosis de vacunas contra la Brucelosis Bovina en hembras entre los 3 y 8 meses de edad, el PRIMER CICLO se adelantará entre los meses de: junio a julio para la vigencia 2024; y el SEGUNDO CICLO se adelantara entre los meses de noviembre a diciembre haciendo uso de las vacunas registradas y aprobadas por el ICA (Virus Atenuado de Brucella - Cepa 19) y de acuerdo a los protocolos previamente establecidos por el ICA y la Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN), en el marco del ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina programado para el año 2024, que para tal efecto, el ejecutor asumirá el transporte tanto de las dosis de vacuna como del personal encargado de realizar las actividades propiamente dichas de vacunación, así en cada ciclo:

Anexo No 5

□ Mantener durante el tiempo que dura el ciclo las Vacunas contra la aftosa y brucelosis a una temperatura de Cuatro Grados Centígrados (4°C). Garantizando que la cadena de frío no se rompa durante el transporte de las mismas, para lo cual, el contratista debe disponer de los elementos necesarios para el efecto (Termo en icopor y pila refrigerante).

□ Identificar con marca indeleble según los métodos establecidos por el ICA, el 100% de las terneras que se vacunen contra la Brucelosis bovina en el marco de la ejecución de los Ciclos de Vacunación programado para el año 2024, de lo cual, deberá entregar reporte al Municipio, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre del predio, Nombre del Ganadero, Identificación del Ganadero, Vereda donde se ubica el Predio y el Número de Terneras inmunizadas a Brucella.

□ Diligenciar en cada predio ganadero que se intervenga, el 100% de los campos contemplados en el respectivo Registro Único de Vacunación (RUV), que suministrara FEDEGAN, a través de un dispositivo electrónico, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el ICA, dejando como constancia de la vacunación un formato de visita al ganadero.

□ Levantar una base de datos o matriz que contemple por cada Zona del Municipio de Aguazul, Casanare, la información de los ganaderos y predios atendidos con el servicio de vacunación de ganado Bovino contra la Fiebre Aftosa y Brúcela en el marco de la ejecución del primer y segundo Ciclo de Vacunación para la vigencia 2024.

□ Cuando cada vacunador termine su ciclo deberá entregar el guardián con agujas desechadas al comité de Ganaderos, el cual deberá remitir estos elementos a FEDEGAN para la disposición final de los mismos.

PERSONAL:

Se requiere la prestación del servicio de sanidad animal de apoyo para el desarrollo de cada uno de los ciclos de vacunación que se requiere adelantar en el Municipio de Aguazul, a través del personal idóneo para llevar a cabo estas actividades, cuatro (4) vacunadores y Un (1) médico veterinario, con el correspondiente desplazamiento que permita llegar a cada uno de los predios ganaderos en los cuales se van a desarrollar las actividades a cargo del contratista, de la siguiente manera:

Anexo No 6

6.4 ENTREGABLES QUE EVIDENCIAN EL PRODUCTO (CUANDO APLIQUE)

- Cronograma de visitas de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brúcelosis Bovina de las Cinco (5) zonas del

Municipio de Aguazul.

- Registro fotográfico de las actividades realizadas.

- Archivo plano de Excel con toda la información recogida en campo de los ganaderos atendidos con el servicio de vacunación.

6.5 OBLIGACIONES

6.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

• Cumplir con las obligaciones del Sistema de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de todas las personas que hagan parte del equipo de personal utilizado para el cumplimiento del objeto del contrato.

• Aplicar las herramientas y demás formatos documentados, aprobados y aplicados por la entidad, según el Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad.

• Facilitar labores de la Supervisión en Aspectos Técnicos, Administrativos y Financieros en el Desarrollo del Contrato.

• Realizar informe administrativo, técnico y financiero del avance del contrato en forma MENSUAL y final consolidado o cuando la supervisión los solicite.

• Planear las adquisiciones de insumos, materiales y equipos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

• Presentar el cronograma de actividades general del contrato a la supervisión.

• Suministrar los Elementos de Protección Personal para los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto.

6.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

• Realizar seguimiento y control a la ejecución del contrato, a través de la supervisión.

• Pagar en la forma establecida en la Cláusula Forma de Pago, las facturas presentadas por el proponente

• elegido.

• Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

• Verificar el cumplimiento de cada una de las actividades de acuerdo a lo establecido en el contrato.

• Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.

• Aprobar garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada y amparos, exigidas en el contrato.

• Resolver las peticiones y consultas que haga el contratista dentro de los términos

6.6 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El(La) certifica que, una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia del año 2024, el(los) bien(es) o servicio(s) a adquirir con el presente proceso se encuentra(n) incluido(s) en el Plan Anual de Adquisiciones adoptado mediante Resolución No. 011 del 11 de enero de 2024 y demás actos administrativos que lo modifiquen o actualicen.

Lo anterior, lo corrobora en calidad de de la .

6.7 PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS:

TRÁMITES AMBIENTALES.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambienta		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

TRÁMITES ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		

2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

OTROS DOCUMENTOS TECNICOS REQUERIDOS

ITEM	Aplica	No	Descripción

		aplica	
DISEÑOS:			
PLANOS:			
ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD			

6.7 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y LA FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 2. Tiene como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 136 de 1994. ARTÍCULO 91. Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

f. Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las

entidades territoriales, las autoridades ambientales, las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

LEY 152 DE 1994 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PLAN DE DESARROLLO" Artículo 3. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales en materia de planeación son: [...] h. Sustentabilidad ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio - económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental".

LEY 715 DE 2001. Por medio del cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la carta política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. Competencias de los Municipios en otros sectores: Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las

Siguientes competencias.

Numeral 76.3. En el Sector Agropecuario

76.3.1. Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.

Numeral 76.10. En materia de promoción del desarrollo

76.10.1. Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.

LEY 1551 DE 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

Ley 395 DE 1995 DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA: "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin"

La vacunación se realiza en dos ciclos anuales, autorizados por Resolución de la Gerencia General del ICA, que se llevan a cabo en los meses de mayo - junio y noviembre - diciembre respectivamente, cada uno con duración de 45 días. En cada ciclo, la vacunación es ejecutada por más de 2.000 funcionarios entre programadores y vacunadores contratados por las Organizaciones Ganaderas Ejecutoras y UMATAS autorizadas por el ICA en todo el país.

ARTÍCULO 2º.- De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la erradicación de la Fiebre Aftosa. La Comisión Nacional para la erradicación de la Fiebre Aftosa de que trata el Artículo 4º de la presente Ley recomendará a las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal que tengan entre sus funciones la protección sanitaria, investigación y transferencia de tecnología pecuaria, la producción de biológicos, educación y capacitación del sector agropecuario, incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 7º.- De las organizaciones de ganaderos y otras. Las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, para la ejecución de la campaña contra la fiebre Aftosa, además de cumplir con sus objetivos estatutarios, deberán dedicarse a combatir esa enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.

En el Parágrafo del artículo 11 de la Ley 395 de 1997 señala la obligación de las autoridades nacionales y de las entidades territoriales colaborar con el ICA en el cumplimiento de las medidas que adopte sobre planes y programas de vacunación animal, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo. El incumplimiento de estas normas por parte de los funcionarios públicos, constituirá causal de mala conducta.

Ley 617 de 2000

Artículo 3º- Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Reglamentado por el Decreto Nacional 2577 de 2005. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

Parágrafo 1º- Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por ésta las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-579 de 2001, condicionalmente, en el sentido de que sólo cobija aquellos actos administrativos válidamente expedidos por las corporaciones públicas del nivel territorial -Asambleas y Concejos

Artículo 6: "Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites: ... Municipios de Cuarta, Quinta y Sexta: 80%"

Por lo anterior, es claro, que, para el Municipio de Aguazul, por ser un municipio de quinta (5) categoría, el 20% de los recursos de ingreso corriente de libre destinación de la cada vigencia fiscal, deben destinarse a inversión, dentro de los cuales se enmarca el presente estudio de conveniencia y oportunidad

7. APLICACIÓN DECRETO No. 0248 DE 2021 (CUANDO APLIQUE)

(Responsable: Secretario de Despacho o Jefe de Oficina que adelanta el proceso o Profesional de la respectiva dependencia según quien lo determinó)

7.1. ¿Este proceso requiere adquirir alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o de agricultura campesina, familiar o comunitarios locales, y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto destinado a las compras de alimentos?
Aplica: SI ___ NO _X_

7.2. ¿En este proceso se incluyen bienes y servicios que no están relacionados con el artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 0248 de 2021?
Aplica: SI ___ NO _X_

7.3. En el evento en el que la respuesta al numeral 7.1., sea positiva, indicar si se debió acudir a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales.
Aplica: SI ___ NO _X_

8. INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEL SECTOR

(Responsable: Secretario de Despacho o Jefe de Oficina que adelanta el proceso y Profesional de la respectiva dependencia en lo que respecta a bienes nacionales relevantes y estos responsables con los miembros con el comité evaluador en lo que respecta al estudio del sector)

8.1. ASPECTOS GENERALES CONFORME A GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR, VERSIÓN VIGENTE, EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Frente a la necesidad planteada en el presente documento, y conforme lo expresado en el presente estudio previo, ésta se puede satisfacer a través de la contratación de una persona natural y no con una persona jurídica, conforme el perfil y/o experiencia requerido en el presente documento, conforme los servicios contratados en el 2022 y 2023 con personas naturales, a través de los cuales, se satisfizo una necesidad similar de la entidad a la establecida en el presente documento, conforme el estudio de mercado realizado, y que se adjunta al presente estudio previo.

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció la obligación a las Entidades de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera Organizacional, Técnica y de Análisis del Riesgo.

En consecuencia, la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector Versión G-EES-02, establece que la estructura a seguir con el propósito que la Entidad Estatal conozca claramente:

(a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla;

(b) definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente

(b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y

(c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

El Municipio de Aguazul, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y las directrices dadas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal – Colombia Compra, procede a realizar el Estudio del Sector para los servicios sociales comunales y personales, el cual va a servir para la estructuración del proceso de selección del contratista, a fin de adquirir un servicio, que satisfaga la necesidad identificada y valore los aspectos que influyen en el mercado, la oferta y la demanda teniendo en cuenta la modalidad de contratación, la naturaleza del objeto y los riesgos que se identifiquen para este proceso de contratación que tiene por objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL OFICIAL (BRUCELOSIS Y FIEBRE AFTOSA), EN EL MARCO DE LA REALIZACION DEL CICLO I Y II DE VACUNACION DE LA VIGENCIA 2024, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 395 DE 1997, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL

Los estudios de sector adelantados por la administración Municipal garantizan el fortalecimiento institucional y a su vez mejora la calidad del servicio público, de acuerdo a la exigencia y la complejidad de las actividades del ejercicio de la función pública del estado territorial, haciéndose necesaria la acción administrativa en el sentido de mantener la seguridad, la transparencia, la regulación y optimización de los recursos públicos.

8.1.1 Análisis Comercial

La Ganadería Bovina a nivel Nacional se ha mantenido durante la última década en un ambiente y una dinámica económica favorable para la producción de carne y leche, llevando al Gobierno Nacional y a la Federación Colombiana de Ganaderos a trazar estrategias para mejorar el Sector Ganadero, a fin de ser competitivos internacionalmente, por ello se busca la Modernización de la Ganadería en Colombia, basada en la aplicación de paquetes tecnológicos que le permitan incrementar las inversiones en el campo, aumentar los ingresos de los agricultores y desarrollar sectores agropecuarios de clase mundial. Lo cual es posible, gracias a la ubicación geográfica que tiene Colombia, pues, es privilegiada para la generación de biomasa, por lo que

puede alimentar las ganaderías bovinas a base de pasturas todo el año.

Al respecto, en Colombia desde el año 2016 según las estadísticas de FEDEGAN se registra una curva de crecimiento en los predios ganaderos, lo que registra para el año 2022 en promedio 615166 predios y a nivel Casanare registra 16.920 predios ganaderos, ascendiendo año tras año.

Anexo No 7

8.1.2 Análisis Financiero

En Colombia desde el año 2016 según las estadísticas de FEDEGAN se registra una curva de crecimiento en los predios ganaderos, lo que registra para el año 2023 en promedio 608523 predios y a nivel Casanare registra 16.920 predios ganaderos, ascendiendo año tras año.

Adicionalmente, desde años anteriores se registra un aumento en el inventario bovino y bufalino en Casanare, obteniendo para el año 2022 un total de 2.265.514 animales según las estadísticas de FEDEGAN, ocupando el segundo lugar a nivel nacional Dentro de los 2.265.514 animales predomina la raza Cebú o genética Cebuinas con algunos cruces como Holstein por Cebú, Pardo por Cebú, Gyr normando por Cebú, entre otras. Las cuales son ideales para producir carne y leche en el trópico, condición geográfica que generaliza el Departamento de Casanare.

Por otra parte, la oferta del Departamento de Casanare en cabezas de animales para el sacrificio destinados a consumo nacional, se estimó para el año 2021 un total de 358.142 animales y respecto a la producción diaria de leche, el Departamento produce en promedio 160.000 litros, de los cuales cerca de 10.000 litros son provenientes del Municipio de Aguazul.

8.1.3 Perspectiva organizacional

Se puede concluir que el 30% son comercializados por las empresas procesadoras de lácteos del nivel Local, tales como PROLADCAS y LLANO LACTEOS. El volumen restante, es adquirido por industrias del nivel Regional y Nacional, tales como ALGARRA, ALQUERIA, PARMALAT y el POMAR; lo cual, determina que la actividad ganadera lechera que se realiza en el Municipio ayuda a que la economía agropecuaria gire en torno al sector ganadero. Aspectos que han contribuido a que se incrementen los movimientos económicos por venta en pie, pues según datos suministrado por la Subasta Ganadera de Aguazul, en el año 2021 y a pesar de la pandemia, se realizó movimientos de más de 400 animales en pie/semanal, generando más de 13 empleos directos y alrededor de 50 indirectos incluyendo el gremio transportado

8.1.4. Perspectiva técnica

la ganadería en el Municipio de Aguazul constituye uno de los renglones de la económica con mayor proyección para un desarrollo económico, por lo cual es de gran importancia garantizar el status sanitario del

municipio de Aguazul, a través de la aplicación del biológico contra la fiebre aftosa, y cumplir el deber legal impuesto por la Ley 395 de 1995.

Es de anotar, que, por economía para la entidad, es más favorable la contratación de una persona natural cuya remuneración sea un valor mensual fijo por los servicios prestados, que contratar con una persona jurídica que implica un mayor costo para la entidad, más aún, cuando la necesidad planteada se puede satisfacer a través de una persona natural, y con ocasión a que las actividades a contratar se ejecutarán de manera independiente, sin ninguna subordinación. Adicional a ello, existe contacto directo entre el supervisor y el contratista.

Contratar una persona jurídica, para el municipio demandaría mayores costos, entre ellos la utilidad de la empresa que demandaría la contratación del servicio, y el seguimiento es más complejo porque éste involucraría un seguimiento técnico, administrativo y financiero

8.2. IDENTIFICACIÓN DE BIENES NACIONALES RELEVANTES (CUANDO APLIQUE)

N/A

9. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

(Responsable: Secretario de Despacho o Jefe de Oficina que adelanta el proceso o Profesional de la respectiva dependencia, según quien lo determinó)

9.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

Para el desarrollo de las actividades el Doctor JULIAN RINCON HERNANDEZ, en calidad de Secretario de Secretario de Desarrollo Económico y Ambiental, solicita presentación de propuesta técnico económica por el COMITÉ DE GANADEROS AGUAZUL CASANARE, por ser el único oferente en el municipio, con el fin de establecer el valor del presupuesto oficial, el cual presentó propuesta a nombre de COMITÉ DE GANADEROS AGUAZUL CASANARE identificado con Nit. 900.963.883-3, por los servicios a ejecutar por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE. ($ 59.847.274,02).

Este valor está representado así: (Ver propuesta presentada vista en los anexos).

Por lo anterior, se toma para la definición del presupuesto oficial del proceso de selección a iniciar dicho valor, el cual incluye los costos directos e indirectos, que acarrea la ejecución contractual, determinándose de esta manera, el valor en CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE. ($ 59.847.274,02), por el plazo de SEIS (06) MESES y quince (15) días.

OTROS COSTOS (Impuestos, tasas, contribuciones).

- Estampilla pro-cultura 1%

- Estampilla pro- adulto mayor 4.3%

- Estampilla pro- deporte 2.5

- Estampilla pro- justicia familiar 2%

- Industria y comercio (de acuerdo al estatuto de rentas del municipio)

- Sobretasa bomberil (de acuerdo al estatuto de rentas del municipio)

- IVA (cuando aplique)

- Y Las demás tasas, impuestos y contribuciones de nivel nacional, departamental y municipal, que apliquen al contrato.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

10.1 Determinar los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

10.2 CRITERIOS HABILITANTES

PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA POR EL PROPONENTE.

El proponente deberá acreditar que ha suscrito contratos con Entidades Estatales y/o Privadas. Cuyo(s) objeto(s) esté(n) relacionado(s) con el desarrollo de actividades del objeto a contratar.
Contrato: 0395-2023
Objeto: DESARROLLAR CONTROL A ENFERMEDADES OFICIALES (BRUCELOSIS Y FIEBRE AFTOSA) REALIZANDO APOYO EN EL MANTENIMIENTO DEL ESTATUS ANITARIO DE LA CADENA GANADERA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL PARA LOS PREDIOS DE LOS PRODUCTORES GANADEROS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 395 DE 1997, EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL CICLO I Y II DE VACUNACIÓN DE LA VIGENCIA 2023.
Contrato: 0702-2022
Objeto: REALIZAR ACCIONES CONTRA LAS ENFERMEDADES DE CONTROL OFICIAL: FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA PARA GENERAR EL APOYO AL MANTENIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LA CADENA GANADERA DEL MUNICIPIOP DE AGUAZUL EN EL MARCO DEL II CICLO DE VACUNACION DEL AÑO 2022.
Contrato: 0289-2022
Objeto: RELAIZAR ACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LA CADENA GANADERA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, A TRAVES DE LA VACUNACION CON TRA ELAS ENFERMEDADES DE CONTROL OFICIAL: FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA, EN EL MARCO DEL PRIMER CICLO DE VACUNACION DE 2022.

11.CRITERIOS PARA EVALUAR OFERTA Y ADJUDICAR EL PROCESO (CUANDO APLIQUE)

12. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

13. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR. (cuando aplique)

(Responsable dependencia que está adelantando el proceso y revisión del Comité Asesor-evaluador).

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X

Nota: En todos los casos el asegurado y/o beneficiario será el municipio de Aguazul, NIT. No.891.855.200 – 9.

14. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES

Se realizó la revisión de las obligaciones que en materia de Acuerdos internacionales y tratados de libre comercio (TLC) vinculan al Estado Colombiano. Determinando al respecto, que el presente Proceso de Contratación está sujeto a Acuerdos Comerciales de acuerdo a lo establecido en el Anexo VERIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE SELECCIÓN que hace parte integral del presente estudio previo.

En consecuencia, las ofertas presentadas por Proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de nacionales colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

15. DOCUMENTOS

ANEXOS

1- Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas

2- Histórico de los contratos planeados, ejecutado y liquidados por la administración municipal para el control y erradicación de enfermedades de control oficial

3- Cuantificación de la población objetivo

4- No. DE DOSIS DE VACUNA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA A APLICAR POR ZONA

5- NO. DE DOSIS DE VACUNA CONTRA BRUCELOSIS BOVINA A APLICAR POR ZONA ***

6- Perfil

7- Análisis inventario ganadero

8- Estudio de mercado

9- Resolución Por medio del cual se justifica una contratación directa

10- RESOLUCIÓN No. 00004493 (22/05/2024) - ICA

16. RESPONSABLES INFORMACIÓN TÉCNICA (NECESIDAD, ACTIVIDADES, JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD, PERFIL Y DEMÁS ASPECTOS TÉCNICOS) ECONÓMICA, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, RIESGOS, GARANTÍAS, ACUERDOS COMERCIALES, PLAN DE ADQUISICIONES.

ELABORO:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: JULIAN ERNESTO DURAN SALCEDO Cargo: PROFESIONAL DE APOYO	Nombre: JULIAN RINCON HERNANDEZ Cargo: SECRETARIO(A) DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL	Nombre: JULIAN RINCON HERNANDEZ Cargo: SECRETARIO(A) DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

17. CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES A CONTRATAR. (según corresponda a la modalidad)

ELABORO:	APROBÓ:
Nombre: Cargo:	Nombre: CARMEN EMILIA GALVAN TAMAYO Cargo: SECRETARIO(A) DE DESPACHO SECRETARIA GENERAL

18. REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTA AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO- BBPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR, Y PAA.

REVISO BANCO DE PROYECTOS Y CORROBORÓ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (Inversión):	APROBÓ:
Nombre: OSCAR JAVIER MORA ROJAS Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Nombre: MARTHA CECILIA ESPINOSA OTALORA Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
REVISIÓN TÉCNICA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (Funcionamiento): Nombre: Cargo:	**APROBÓ:** Nombre: Cargo:

19. REVISIÓN DEL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y GARANTÍAS

REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: HANNER STEVEN MARTINEZ Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO	Nombre: GONZALO ANDRES MENDEZ LOPEZ Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

20. RESPONSABLES ANÁLISIS DE LA DEMANDA, ANÁLISIS DE LA OFERTA, REQUISITOS HABILITANTES, FACTORES DE EVALUACIÓN (CUANDO APLIQUE)

REVISÓ Y APROBÓ:	REVISÓ Y APROBÓ:	REVISÓ Y APROBÓ:
Nombre: Cargo:	Nombre: Cargo:	Nombre: JULIAN RINCON HERNANDEZ Cargo: SECRETARIO(A) DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL OFICIAL (BRUCELOSIS Y FIEBRE AFTOSA), EN EL MARCO DE LA REALIZACION DEL CICLO I Y II DE VACUNACION DE LA VIGENCIA 2024, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 395 DE 1997, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL